

RESOLUCION No. 750

“Por medio de la cual se acepta el desistimiento expreso de una solicitud de renovación de concesión de aguas y se ordena el archivo definitivo de los expedientes relacionados”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **15 de mayo del año 2025**, la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** identificada con Nit No. 800.118.954-1 representada legalmente por la señora **MARTHA SOFIA GONZALES INSAUSTI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.738.251 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **RIEGO Y SIVICULTURA**, proveniente de la fuente hídrica de uso público denominada **“EL COSCUNGO”**, localizada en la Vereda El Tablazo, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite CSC-099-25 No. 289 del 21 de mayo del año 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 20 de junio del año 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 499-2025 de fecha 22 de septiembre del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 499-2025 de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan precedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe Técnico No. 499-2025 de fecha 22 de septiembre del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 499-2025 de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

*De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por: **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** con Nit No. 800118954-1 cuyo representante legal es la señora **MARTHA SOFIA***

GONZALEZ INSUASTI con cedula de ciudadanía No. **30.738.251** de Pasto (N), de la fuente de uso público denominada **"EL COSCUNGO"** ubicada en la vereda El Tablazo municipio de Pasto(N).

3. SITUACIÓN ENCONTRADA: Reconocimiento sobre el terreno:

Asistentes:

Interesados: *Leidy Insuasty* Contraparte: *Ninguna*.

CORPONARIÑO: *Maribel Silva, Técnica Operativa*.

Que la señora **MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.738.251 de Pasto(N) en calidad de representante legal de la Universidad de Nariño presento a la Corporación solicitud de concesión de aguas, de la fuente de uso público **EL COSCUNGO** en la vereda El Tablazo del Municipio de Pasto.

Que, mediante la visita de inspección ocular, la señora *Martha Sofia Gonzales Insuasti* manifiesta su desistimiento a la solicitud y su precedente archivo, debido a que no se está aprovechando el recurso hídrico.

SITIO DE VISITA

En la visita de inspección ocular a la Universidad de Nariño, la ingeniera *Leidy Insuasty*, solicitó archivar el proceso CSC-099-25 y tramitar el archivo de la concesión de agua CSC-104-15, lo cual por falta de conocimiento por parte de los funcionarios de la Universidad impidió saber que el recurso hídrico de la fuente **EL COSCUNGO** no se aprovechaba desde hace tiempo. Durante la inspección, se constató: que el sistema no está en funcionamiento, con mangueras cortadas y acceso restringido al punto de captación por los nuevos propietarios del predio, se indica que el sistema durante mucho tiempo no está en funcionamiento.

Dado lo anterior y de conformidad con lo expuesto anteriormente, el solicitante desiste del trámite en proceso iniciado para la obtención de la Concesión de Aguas por parte de La Universidad de Nariño.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley. Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974

Ley 99 de 1993.

CONCEPTO TECNICO -499-2025

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa **DESISTIMIENTO** a la concesión de Aguas a nombre de: **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, con Nit 800118954-1, representada legalmente por la señora **MARTHA SOFIA GONZALEZ INSUASTI** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.738.251 expedida en Pasto (N), de la fuente de uso público **"EL COSCUNGO"** ubicada en la vereda El Tablazo municipio de Pasto (N).

Por los siguientes motivos emitidos, En el oficio con radicado No- 7094 del 9 de septiembre del 2025.

- El recurso hídrico de la fuente "El Cuscungo" no se ha aprovechado en los últimos años debido a la inoperatividad del sistema de captación.
- Las mangueras de conducción presentan cortes y deterioro, imposibilitando su funcionamiento.
- El acceso al punto de captación está restringido por los actuales propietarios del predio.

(...)"

Que, mediante **Oficio del 4 de septiembre del año 2025**, radicado ante CORPONARIÑO

con No. 7094 del 9 de septiembre del año 2025, la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** identificada con Nit No. 800.118.954-1 representada legalmente por la señora **MARTHA SOFIA GONZALES INSAUSTI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.738.251 expedida en Pasto (N), solicita el desistimiento y archivo definitivo de los expedientes CSC-099-25 y CSC-104-15, manifestando:

“(…)

En cumplimiento de la Política Integrada de Gestión de Calidad (Resolución Interna 1148 de 2018), y en concordancia con los lineamientos del Eje Ambiental para la Vida y la Interculturalidad del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2032, la Universidad de Nariño, comprometida con la gestión responsable de los recursos naturales, se permite presentar la siguiente solicitud ante CORPONARIÑO.

Mediante Resolución No. 00966 de 2015, bajo expediente CSC-104-15, CORPONARIÑO otorgó a la Universidad de Nariño concesión de aguas de la corriente de uso público denominada “El Cuscungo” localizada en la vereda El Tablazo del municipio de Pasto, con un caudal autorizado de 2 litros por segundo (2 L/s), en las coordenadas X: 0975660; Y: 0627832, a una altura de 2.532 m.s.n.m.

En atención a lo anterior, el 29 de mayo de 2025 la Universidad radicó la solicitud de renovación de esta concesión, bajo expediente CSC-099-25. Posteriormente, el 20 de junio de 2025 se realizó la visita técnica de inspección ocular, en la cual se verificó que:

- *El recurso hídrico de la fuente “El Cuscungo” no se ha aprovechado en los últimos años debido a la inoperatividad del sistema de captación.*
- *Las mangueras de conducción presentan cortes y deterioro, imposibilitando su funcionamiento.*
- *El acceso al punto de captación está restringido por los actuales propietarios del predio.*

Durante esta visita, la Ing. Leidy Patricia Insuasty R. en representación de la Universidad de Nariño, manifestó el desistimiento formal de la solicitud de renovación, solicitando a la vez el archivo del proceso CSC-099-25 y del expediente de concesión CSC-104-15. Lo anterior fue corroborado por la profesional de CORPONARIÑO, Maribel Silva, quien constató en campo la inoperatividad del sistema de captación.

Por lo anterior, en mi calidad de Rectora y representante legal de la Universidad de Nariño, me permito reiterar de manera formal, a través del presente oficio, la solicitud elevada por la Ing. Leidy Patricia Insuasty R. durante la visita de campo realizada el 20 de junio de 2025 a la profesional de CORPONARIÑO, en la cual se manifestó el desistimiento expreso de la renovación de la concesión de aguas de la fuente “El Cuscungo” y en consecuencia, se solicitó el archivo definitivo de los expedientes CSC-099-25 y CSC-104-15.

Cabe destacar que la Universidad de Nariño, en coherencia con su política ambiental institucional, ha venido orientando esfuerzos hacia alternativas sostenibles de abastecimiento hídrico, tales como la implementación de sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias y la reutilización de aguas residuales tratadas dentro de sus instalaciones. Lo cual representa un modelo eficiente y ajustado a las dinámicas actuales de uso del recurso hídrico.

Adicionalmente, la solicitud de archivo busca evitar la generación de obligaciones financieras innecesarias, derivadas de pagos por un aprovechamiento de agua que no se ejecuta, contribuyendo así a la optimización de los recursos institucionales y garantizando una gestión responsable en el tema ambiental y administrativo.

Por lo expuesto, la Universidad de Nariño solicita respetuosamente a CORPONARIÑO disponer el archivo de la solicitud de renovación de concesión de aguas, expediente CSC-099-25, así como el archivo definitivo de la concesión otorgada mediante Resolución No. 00966 de 2015; expediente CSC-104-15.

(...)"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con el **artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el **artículo 80 de la Constitución Política**, establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*.

Que el **artículo 79 de la misma Carta consagra**: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (...). La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...). El Estado tiene un especial deber de protección del agua.”*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Ley 1437 de 2011, modificado parcialmente por la Ley 1755 de 2015 en lo referente al derecho de petición**, contempla el desistimiento expreso como una manifestación voluntaria del interesado para no continuar con el trámite o solicitud presentada, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso. *El interesado podrá desistir expresamente de su solicitud o de los recursos interpuestos, en cualquier tiempo antes de que se adopte decisión de fondo. Aceptado el desistimiento, la autoridad declarará concluido el trámite y ordenará el archivo del expediente, salvo que por razones de interés general deba continuarse de oficio con la actuación. En este caso, el acto que acepte el desistimiento se notificará personalmente al interesado y contra él solo procederá el recurso de reposición.”*

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 499-2025 de fecha 22 de septiembre del año 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 499-2025 de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes presentada. Que, según lo consignado en el informe técnico correspondiente a la visita de inspección ocular realizada el 20 de junio de 2025 por el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño, se evidenció que el sistema de captación de la fuente **“EL COSCUNGO”**, localizada en la Vereda El Tablazo, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, se encuentra inoperante por deterioro de las mangueras de conducción y por las restricciones de acceso al punto de toma impuestas por los actuales propietarios del predio, situación que confirma la inexistencia de aprovechamiento del recurso hídrico; que durante dicha diligencia, se manifestó el desistimiento formal de la solicitud de renovación de la concesión de aguas, lo cual fue ratificado mediante **Oficio del**

4 de septiembre del año 2025, radicado ante CORPONARIÑO con No. 7094 el 9 de septiembre del año 2025, suscrito por la representante legal de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** la Rectora **MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI** en el que se solicita expresamente el desistimiento y archivo definitivo de los expedientes **CSC-099-25** y **CSC-104-15**.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el interesado podrá desistir expresamente de su solicitud antes de que se adopte decisión de fondo y, una vez aceptado dicho desistimiento, la autoridad competente deberá declarar concluido el trámite y ordenar el archivo del expediente; y teniendo en cuenta las competencias asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, este Despacho considera procedente aceptar el desistimiento expreso presentado por la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** identificada con Nit No. 800.118.954-1 representada legalmente por la señora **MARTHA SOFIA GONZALES INSAUSTI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.738.251 expedida en Pasto (N), y disponer el archivo definitivo de los expedientes CSC-099-25 y CSC-104-15.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento expreso presentado por la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** identificada con Nit No. 800.118.954-1 representada legalmente por la señora **MARTHA SOFIA GONZALES INSAUSTI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.738.251 expedida en Pasto (N), dentro del trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales de la corriente de uso público denominada “**EL COSCUNGO**”, localizada en la Vereda El Tablazo, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, correspondiente al expediente No. **CSC-099-25**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente No. CSC-099-25, correspondiente al trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales, en virtud del desistimiento expreso presentado por la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** identificada con Nit No. 800.118.954-1 representada legalmente por la señora **MARTHA SOFIA GONZALES INSAUSTI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.738.251 expedida en Pasto (N). Así mismo, **ARCHÍVESE** el expediente No. **CSC-104-15**, por haber culminado su vigencia, verificándose que ambos expedientes corresponden a la misma fuente hídrica y usuarios, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491

de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha en que quede ejecutoriada, de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario



Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA.

